

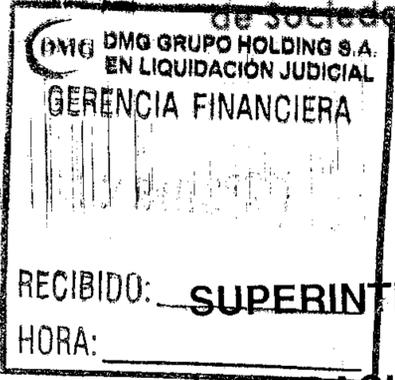


Superintendencia de Sociedades

SUPERSOCIEDADES - BOGOTA Radicación No.:2011-01-387363  
N.I.T. / C.C. : 900091410  
Expediente : 59979  
Nombre : D.M.G. GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL  
Dependencia : GRUPO DE INTERVENIDAS  
Trámite : 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRESENT  
Folios : 4 Anexos: NO Término: 21/12/2011  
Fecha : 21/12/2011 Hora : 08:23 PM  
Tipo Documento : AUTO Número: 400-019463

"Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento"

N. 3360



### AUTO

Bogotá, D. C

23 DIC 2011

LIQUIDACIÓN JUDICIAL:  
LIQUIDADORA:  
REFERENCIA:

DMG GRUPO HOLDING S.A. Y ACUMULADAS  
MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA  
PETICIÓN

10.40

Dec 27/11  
Lorge

Carlo

### ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la entidad con el No. 2011-01-375289 del 02 de diciembre de 2011, la liquidadora de la sociedad informa a este Despacho que ya se venció el término para recibir los dineros que fueron aceptados por las partes, habiendo transcurrido 46 días hábiles, cuando la ley señala que son 30 días, no obstante, el término se mantuvo dado que a la fecha el 20% de quienes aceptaron no reclamaron.

De otra parte, indica que en bodega tiene los bienes muebles que le fueron adjudicados a 11.527 personas con un costo mensual de \$47.000.000,00, los que no han sido entregados en razón a que están deteriorados, no obstante estar valuados en la suma de \$4.026 millones, por lo que ofrecerá a los adjudicatarios la sustitución de estos bienes por dinero y solicita autorización para venderlos al mejor postor.

Para cumplir con este ofrecimiento, solicita que el Despacho le autorice entregar el dinero que no fue recibido por los adjudicatarios dentro de la oportunidad arriba señalada, dado que la misma supera el monto a entregar.

Señala que los dineros que queden después del pago ofrecido, aunado al que se reciba de la venta de los bienes muebles constituye la reserva a asignar una vez se incremente el inventario con los bienes que fueron entregados por la fiscalía, más los dineros que provienen de Estados Unidos, lo que constituirá una nueva entrega para los afectados.

Fundamenta su solicitud en las siguientes consideraciones:

- 1- Disminución del plazo estimado para la entrega de los bienes muebles a los adjudicatarios.
- 2- Disminución inmediata de los gastos de bodegaje
- 3- Quienes debieron recibir los bienes que hasta hoy se han intentado entregar no se han presentado sino el 56.3%, lo que extiende el proceso en el tiempo y aumenta los gastos de bodegaje.
- 4- La venta de los bienes se calcula en la suma de \$1.200.000.000 y ahorraría costos del proceso en aproximadamente \$427.000.000.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-5115218/5113663, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 976-321541/44. www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia

Prosperidad para todos



Certificado CP131-1 Certificado SC4481-1



Como es bien sabido, el proceso de liquidación judicial tiene por objeto la protección del crédito, y en el caso en estudio, este proceso se da con ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para proteger el orden público económico, siendo entonces consecuencia de un proceso de intervención seguido en contra de las personas jurídicas y naturales involucradas en el mismo.

Lo anterior significa que el proceso de liquidación judicial seguido del proceso de intervención, protege de manera especial a los afectados con la actividad ilícita del intervenido, no obstante los principios que rigen el proceso no se modifican por este hecho.

Así, el principio de igualdad impone que el tratamiento a los afectados se realice de manera equitativa, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias, en el presente asunto se tiene que todos los afectados con la intervención tienen un mismo tratamiento y por tanto los bienes que no fueron objeto de realización durante la etapa de venta, fueron adjudicados a éstos en proporción de su participación, correspondiendo a unos bienes inmuebles y a otros bienes muebles.

Frente a los bienes muebles adjudicados, al analizar la providencia que adjudica, se tiene que algunos recibieron bienes que se encuentran en muy buen estado, por su calidad y condición, mientras que otros recibirán bienes usados y en proceso de deterioro constante.

De esta manera y en atención a los hechos enunciados por la liquidadora para proponer la venta de los muebles que le fueron adjudicados a varios de los afectados mediante Auto 400-011735 del 3 de agosto de 2011, ya que no han sido entregados, los bienes presentan un grado alto de deterioro por su naturaleza, el cual se ha dado durante el transcurso del proceso, de tal suerte que el avalúo de los mismos realizado hace más de dos años, no sería el mismo que presentaría actualmente, viéndose una disminución en su precio de casi un 70% sobre el primero.

En consecuencia resulta evidente que los adjudicatarios de éstos en realidad no recibirían frente a los demás un tratamiento equitativo, y por tanto se estaría vulnerando el principio de igualdad que rige el proceso concursal.

Otro principio que se pone de presente para resolver la cuestión planteada es el denominado gobernabilidad económica, el cual pretende la definición de una dirección gerencial definida para el manejo y destinación de los activos con miras a lograr el propósito del proceso de liquidación judicial que no es otro que el pago de las acreencias reconocidas dentro del proceso; principio que concatenado con el anteriormente señalado y frente a las normas procesales que desarrollan el procedimiento para el logro del objetivo del proceso, da lugar a entender que será la liquidadora quien deberá indicar el propósito de cada uno de los activos que tiene a su cargo, ya que el papel del juez dentro del proceso es más un papel de control de legalidad y dirección del proceso que el de el manejo de los activos de las personas jurídicas y naturales involucradas en el mismo.



De otra parte, el proceso se encuentra en la etapa de entrega de los bienes adjudicados, estando ampliamente vencido el término para ello, puesto que se inició esta etapa el 14 de septiembre de 2011, teniendo solamente 30 días para surtirla, lo cual no pudo ser en el presente caso, dado que el número de afectados supera en mucho la capacidad de entrega, más cuando los bienes en general quedaron distribuidos en común y proindiviso, por lo cual se han entregado por lotes, reiterando que los faltantes por entregar son los correspondientes a los bienes arriba señalados como deteriorados.

De continuar entregando bienes cuyo valor no corresponde al monto de pago, se podría incurrir en una inequidad entre los afectados, lo cual vulnera el principio de igualdad que rige el proceso.

No obstante, dado que los bienes están adjudicados, los propietarios de éstos deben decidir entre recibirlos o aceptar la propuesta de que se les entregue dinero, como lo indica la liquidadora, cuyos recursos se obtienen de los dineros que no fueron recibidos por los adjudicatarios de los mismos durante el término que se tuvieron a disposición de éstos, es decir, por más de 67 días superando el término que la ley le indica.

Aunado a lo anterior, es claro que el Juez del proceso no tiene la administración de los bienes que conforman el activo a liquidar, siendo en un todo responsabilidad de la liquidadora quien deberá cumplir con el objeto del proceso de liquidación judicial en aplicación de las normas que lo regulan y en especial de los principios base del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los procedimientos Mercantiles,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la liquidadora de la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. en liquidación judicial y acumuladas a proponer a los adjudicatarios de los bienes muebles deteriorados el cambio por dinero en efectivo, hasta el monto del valor adjudicado, según disponga de los recursos para ello.

**NOTIFÍQUESE.**



**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: